

ACUERDO DE 25 DE OCTUBRE DE 2013 DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA INFORMÁTICA (EII) DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR LA QUE, A LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD, SE DEFINE QUÉ SE ENTIENDE POR “INCIDENCIAS ACADÉMICAS” Y SE ESTABLECEN LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DE AQUELLAS AL CENTRO

ANTECEDENTES

La Escuela de Ingeniería Informática tiene establecido, en el marco de su Sistema de Garantía de Calidad, el Procedimiento de Apoyo para la Resolución de la Incidencias Académicas (PAC06).

El objeto de dicho procedimiento es establecer un sistema para gestionar correctamente las incidencias, exclusivamente académicas, con el propósito de mejorar el desarrollo de los programas formativos.

El procedimiento se aplica anualmente a las incidencias de carácter académico que se plantean relativas a cualquiera de las titulaciones que imparte el Centro.

El desarrollo del procedimiento establece que el Director de la Escuela de Ingeniería Informática ha de precisar y delimitar documentalmente qué se consideran incidencias académicas, frente a otro tipo de manifestaciones que serían gestionadas conforme a lo recogido en el Reglamento del Sistema de Quejas, Sugerencias y Felicidades de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (BOULPGC de 03-11-2011). Dicho documento deberá indicar también los canales a través de los cuales los usuarios de los servicios académicos de la Escuela de Ingeniería Informática han de manifestar dichas incidencias.

A los efectos mencionados esta Dirección,

RESUELVE

1. Se considerará “incidencia académica” cualquier acontecimiento de carácter exclusivamente académico que sobrevenga en el transcurso de la docencia e interfiera en su adecuado desarrollo (la actividad docente incluye no sólo la enseñanza teórica y práctica sino también la tutorización y evaluación de asignaturas, prácticas externas y trabajos fin de título).

2. La manifestación de las incidencias académicas la realizarán los usuarios de los servicios académicos, es decir, los estudiantes y el profesorado de las titulaciones que se imparten en el Centro, así como la Delegación de Estudiantes de Ingeniería Informática como representante del colectivo de estudiantes.

Dicha manifestación se hará a través de alguno de los siguientes canales:

- Página de contacto de la web de la Escuela de Ingeniería Informática (www.eii.ulpgc.es).
- Instancia dirigida al Director de la Escuela de Ingeniería Informática, bien a través del registro de la Administración del Edificio de Informática y Matemáticas, bien a través de la sede electrónica de la ULPGC, o por cualquiera de los restantes medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

La manifestación de la incidencia debe incluir la descripción del problema, así como la identificación y firma de la persona o personas que lo declaran.

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer, sin perjuicio de otros que se estimen procedentes, recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente, según se establece en los artículos 114 y 115 de la mencionada Ley 30/1992.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de octubre de 2013

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA
DE INGENIERÍA INFORMÁTICA

Fdo. Francisco J. Santana Pérez